

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 77.

#### Administración provincial de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Obras públicas, me dice en 23 del actual lo siguiente:

Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relación valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el ingeniero jefe de la división de Leon, acreditando que la compañía concesionaria del ferrocarril de Leon á Gijón ha ejecutado y pagado obras en esta línea durante el mes de Setiembre próximo pasado, por valor de quinientas tres mil ciento cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos; se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á doscientas setenta y seis mil setecientas treinta y una pesetas y treinta y tres céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de doscientas veintidos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas y treinta y un céntimos en el de subvención ordinaria y el de veintiocho mil doscientas cuatro pesetas en el de subvención adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los fines y en cumplimiento del artículo 7.º de la ley de auxilios á los ferrocarriles de Asturias y Galicia.

Oviedo 28 de Octubre de 1871.—El gobernador accidental, Manuel Becerra.

#### CIRCULAR NUM. 78.

D. Manuel Becerra, gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: que por D. Guillermo Sierra y compañía, se ha solicitado autorización para construir un muelle cargadero de madera ó de piedra, si se creyera mas conveniente, inmediato al muelle Sur de la dársena de Gijón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley de aguas, para los que se crean con derecho puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convenga, dentro del plazo de treinta días, durante el cual se hallarán de manifiesto en la Administración provincial de Fomento los documentos que constituyen el proyecto de las obras.

Oviedo 31 de Octubre de 1871.—El gobernador accidental, Manuel Becerra.

### COMISION PROVINCIAL.

#### Sesion extraordinaria del dia 23 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Garcia Bernardo, Figares, y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer de las incidencias del reemplazo actuaron los facultativos D. Antonio de Poblacion y D. Agustín Ferrer.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Gijón.—Núm. 21. Silvestre Garcia Castro. Dióse cuenta con los antecedentes del testimonio de la excepción alegada por este mozo y mandada oír conforme á lo prescrito en la regla 5.ª del decreto de 27 de Abril de 1870:

Visto el fallo del Ayuntamiento contra el cual reclamó el interesado: visto lo que resulta de todas las diligencias:

Considerando que el citado decreto que concede las excepciones adquiridas después del llamamiento y declaración de soldados, y aun las que sobrevienen hallándose los mozos en el servicio, no espresa si las circunstancias de las mismas excepciones han de proceder ó no de causas ajenas á la voluntad de los interesados.

Considerando que cuando la ley no hace distinciones, tampoco deben hacerse por las autoridades ó corporaciones encargadas de su cumplimiento y aplicación. Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al Silvestre Garcia, cuyo acuerdo se comunique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación por conducto del Alcalde.

Núm. 68. José Antonio Menendez: presente su padre llamado á reconocimiento para resolver sobre la excepción del párrafo primero, artículo 76 que reclamara dicho mozo, manifestó que desistía de aquel reconocimiento; y resultando como resulta de las actuaciones considerado apto para el trabajo, faltando por consiguiente la base de la excepción: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al José Antonio Menendez, y se le advirtió el derecho de apelación.

Núm. 101. Sergio Iglesias. Vistos con los antecedentes las nuevas diligencias que remite el Ayuntamiento relativas á la excepción del párrafo sexto, artículo 76 reclamada por dicho mozo, y por lo que resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al Sergio Iglesias: cuyo acuerdo se habrá de notificar por conducto del Alcalde á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación.

Siero.—Núm. 71. Manuel Trelles Cuesta. Vistas también con los antecedentes las nuevas diligencias que remite el Ayuntamiento de Siero, relativas á la excepción del párrafo primero, artículo 76 que reclamó dicho mozo; se acordó por lo que resulta, exceptuarle del servicio, revocando el fallo del Ayuntamiento, y que por conducto del Alcalde se notifiquen este acuerdo á

los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación.

Núm. 130. Celedonio Alonso Diaz. Dióse cuenta del testimonio que remite el Ayuntamiento del juicio abierto para oír y fallar la excepción del párrafo primero, artículo 76 adquirida por dicho mozo después del llamamiento y declaración de soldados; y resultando exceptuado él por la municipalidad sin reclamación de parte de los interesados, se acordó quedar enterada y comunicar la orden oportuna para la libertad del mozo.

Proaza.—Núm. 6. Luis Muñiz Fernandez, presenta por sustituto al mozo Faustino Sampedro Diaz; y resultando que este reúne la aptitud física y legal al caso exigidas, se acordó su admisión.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

#### Sesion extraordinaria del dia 25 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Garcia Bernardo, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer de las incidencias del reemplazo, actuaron los facultativos don Antonio de Poblacion, don Rafael Sarandeses y don Cayetano Alonso Casariego.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Villaviciosa.—Núm. 2. Ramon Rodriguez, que estaba pendiente de expediente, fué reconocido, y de conformidad con los facultativos, se acordó someterle á observación.

Núm. 31. Anselmo Tuero Garcia, cuya excepción del párrafo 1.º, artículo 76, habia sido reclamada, se presentó el padre y reconocido, fué considerado por los facultativos impedido para el trabajo.

En su vista, y por lo que resulta de las actuaciones, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo. Se advirtió á los

interesados el derecho de apelacion.

Núm. 37. José Huerres Fresno, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil para el servicio.

Núm. 46 Manuel Fernandez Carniado, vistas con los antecedentes las nuevas diligencias que remite el Ayuntamiento, relativas á la escepcion del párrafo 8.º, art. 76, reclamada por dicho mozo, y por lo que resulta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al Manuel Fernandez, y se le advirtió el derecho de apelacion.

Núm. 109. José Ballina Campa, fué reconocido en discordia de la Caja y declarado pendiente de observacion.

Núm. 124. José Rea Naredo, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Núm. 154. Agustin Fernandez Garcia, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Grado.—Núm. 95. José Lopez Fernandez, que estaba pendiente de expediente fué reconocido y declarado útil.

Llanera.—Núm. 48. Genaro Diaz, que estaba pendiente de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Corvera.—Núm. 7. Manuel Celestino Vigil, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Parres.—Núm. 27. Antonio Sanchez Gonzalez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Núm. 88. Guillermo de Lada Piniella, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio, participando haber sido desgajado el negrilla contiguo al Establecimiento y la conveniencia de que se saque á remate las cañas del mismo, como asimismo el tronco, por haber quedado sumamente averiado, se acordó de conformidad con lo propuesto, que se saque á subasta á los cuatro dias de comunicarse el presente acuerdo y por el tipo y bajo las condiciones que el propio director espresa.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

*Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.*

Hago saber: que por D. Froilán Rodriguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Pablo Meyer y Fleischer, se ha presentado con fecha 26 de Setiembre ultimo, solicitud de registro de 108 hectáreas de la mina de hierro llamada *Llevedoad*, sita en terreno comun denominado de Bocinos y Antromera, parroquia de id., concejo de Gozon, cuyo registro se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 60, correspondiente al dia 13 del actual.

Y habiendo manifestado dicho registrador en otra de 18 del mismo,

que en el terreno pretendido para el referido registro *Llevedoad*, existe una concesion antigua propia de D. Ramon Perez del Molino, conocida con el nombre de *Molinera*, la cual se halla en circunstancias evidentes de caducidad por falta absoluta de puebla y completo abandono, pidiendo en su vista se declare así previa instruccion del oportuno expediente; el Sr. Gobernador por decreto de 27 del corriente se ha servido acordar se dé vista de la mencionada solicitud al D. Ramon Perez del Molino, para que en el improrogable plazo de 15 dias esponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que en atencion á no residir en esta ciudad el referido concesionario ni tener en ella persona alguna que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines prevenidos en la disposicion segunda de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 30 de Octubre de 1871.  
—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de Luis Levisson, ha presentado solicitud de registro de 36 hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Carlito» sita en terreno comun, paraje llamado Pipa de Tresminiaco, parroquia de Abándames y Alevia, concejo de Peñamellera, lindante al N. majada de Tresminiaco, E. la Rebollada, S. Braña de Estretes, y O. collado de la Coraca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, que se halla á unos 50 metros S. de la cabaña de Juan Ruigarcia en Abándames. Desde él se medirán 100 metros al N., colocando la primera estaca; de esta al E. 900 metros, segunda; de esta al S. 200 metros, tercera; de esta al O. 320 metros, cuarta; de esta al S. 200 metros, quinta; de esta al O. 600 metros, sexta; de esta al N. 200 metros, sétima; de esta al O. 280 metros, octava; de esta al N. 200 metros, novena; y de esta al E. 300 metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Pedro Alvarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Pedro Segura y D. Francisco Lozada, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de plomo, que se conocerá con el nombre de «La Industrial», sita en terreno comun, paraje llamado Rio de Porcos y Sena y Caserios de Bastilin y Penedela, parroquia de Sena, concejo de Ibias, lindante á todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Balincabado que se halla á 350º de un colmenar viejo y arroyo que baja de Penedela. Desde él en direccion NE. se medirán 50 metros fijando la primera estaca; de esta direccion NO. 500 metros, segunda estaca; desde la cual direccion SO. 600 metros, tercera; de esta direccion SE. 1000 metros, cuarta; de esta direccion NE. 600 metros, quinta; desde la cual direccion NO. á la primera quinientos, quedando formado rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Octubre de 1871.  
—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 276 hectáreas de lamina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Valle segunda.» sita en terreno comun, paraje llamado el Sabledal, parroquia de Mollada, concejo de Corvera, lindante al S. cuesta de las Piedras, N. registro Viña, O. rio de los Molinos y E. carretera de Trubia á Avilés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de Josefa Gonzalez del Valle, de dicho punto se medirán al S. 200 metros hasta la estaca auxiliar del registro Valle desde cuya estaca se medirán al E. 400 metros fijando la segunda; de esta á tercera S. 1200 metros, de esta á cuarta O. 2300 metros, de esta á quinta, N. 1200, de esta á primera, E. 1900, cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Valdés*

Don Cristeto Rayon, Juez municipal de Valdés.

Habiendo visto este juicio verbal y

Resultando que en trece, diez y siete y veinticuatro de Junio se hizo la notificacion por cédula.

Resultando que á pesar de esto no compareció á jurar posiciones solicitadas y estimadas.

Considerando que teniendo como tiene el demandado el oficio de arriero, nada tiene de particular no se encontrase en su casa, pero que sí tendria conocimiento del llama-

miento hecho por la autoridad, una vez se le hicieron tres notificaciones por cédula. segun se deja consignado.

Considerando que en el tiempo que medió desde la primera citacion hasta hoy debió haber vuelto á su casa.

Considerando que está suficientemente probada su rebeldía y que por ella no solo se le debe considerar cenfeso, sino que obró con notoria mala fé.

Falla: que debia condenar y condena á D. Manuel Barrero, á que dentro de quinto dia pague á don Victor Fernandez, las doscientas treinta y cuatro pesetas, setenta y ocho céntimos que le reclama con las costas, publicando esta sentencia en estrados y *Boletín oficial* de la provincia, caso de no ser posible hacerlo personalmente.

Así lo dijo, mandó y firma dicho señor de que certifico.—Licenciado, Cristeto Rayon.—Ignacio Gonzalez.—Es copia, Gonzalez.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Melchor Esteban Cabzon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que el procurador D. José Maria Alvarez promovió plito ejecutivo á nombre de don Francisco Galan y Ordieses, vecino de esta ciudad, contra D. Pio de Lera y Laniella, de la propia vecindad y residente en la actualidad en la villa de Nava, sobre pago de dos mil quinientas pesetas y sus réditos, y para su pago se embargó al ejecutado una casa, sita en la calle de la Puerta Nueva Baja, de esta capital, sin número, que se compone de piso terreno, principal y desbón, en buen estado de conservacion, tiene sus entradas y salidas, inclusa su esclera principal y portal, por iguales partes en servicio con la casa contigua, propia de don Juan Laniella, y pertenecen por iguales partes á las dos referidas casas; linda por su frente en la calle de la Puerta Nueva Baja, por la derecha con casa de don Juan Laniella, por la espalda con la calle de los Angelas, antes del Rollo, y por la izquierda con casa de D. Gregorio Diaz; tiene treinta y dos pies de largo con treinta y tres de ancho, por lo que ocupa una superficie de mil cincuenta y seis pies superficiales de terreno, y se sitió en la cantidad de seis mil quinientas pesetas, ó sean veinte y seis mil reales.

Y por providencia que dicté en dicho pleito, é ítem que se procediese á la venta de la casa anterior, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el dia veinte y cinco del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana. Por lo tanto el que quiera interesarse en el remate, concurrirá á la misma en el dia y hora designados, que se verificará en el último y mejor postor, y el que se considere con derecho á la referida casa, le deducirá en forma ante mí dentro del espresado término, porque en otro caso se parará

el perjuicio que haya lugar. Dad en la ciudad de Oviedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno Melchor Estéban Cabazon. — Por mandado del señor Juez y por indisposicion de mi compañero, Fernando Mata Vigil.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Las fincas urbanas números 225 y 226 del inventario del clero, anunciadas en quiebra de don Benito Haeiga para el dia 11 de Diciembre próximo, por una equivocacion involuntaria se dice que la doble subasta tendrá lugar en el partido judicial de Pravia.

Como la parroquia de Tolinas donde radican las fincas corresponde al partido de Belmonte, en éste punto tendrá lugar la referida subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la adjudicacion.

Oviedo 31 de Octubre de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud

de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 15 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y esribano D. José Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles. Pr opios.—Rústicas. Partido de Pravia. Menor cuantía.

Número 862 del inventario.—Un monte destinado á rozo y pasto, sito en el término llamado el Pontón, parroquia de Pereda, concejo de Grado, procedente de comunes; estension 50 dias de bueyes (6,28,50 hectáreas), de cuarta clase; linda Norte y Este con camino que dirige de Pereda y Grado y cierre de Manuel Tamargo, Sur y Oeste camino que va desde Pereda á Santa Cristina. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Número 863 de id.—Otro id. á id. en el sitio denominado las Valinas, términos y procedencia que el anterior; estension 150 dias de bueyes (18 85,50 hectáreas) de cuarta clase; linda Norte en camino que va de Cañedo á Santa Cristina, Este cierre de Juan Antonio Alvarez y Oeste fincas de los vecinos de Pereda. Este monte le divide un camino que va á la Tejera. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasado en 750 pesetas tipo para la subasta.

Número 864 de id.—Otro id. á id. en el sitio titulado la Reguera, términos y procedencia que el anterior; estension 90 dias de bueyes (11,31,30 hectáreas), que linda Norte con camino y varios cierros y fincas de los vecinos de Cañedo, Sur y Este cierre y fincas de los citados vecinos y Oeste montes de esta procedencia. En este monte hay un camino que le divide de servidumbres para varias fincas y un prado cerrado sobre sí de la propiedad de Pedro Fernandez Castañal. Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduado por los peritos en 1.125 y tasado en 1.350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 865 de id.—Otro id. á id. id., titulado el Verzal y Tejera, en los indicados términos y procedencia; estension 300 dias de bueyes (37,71,00 hectáreas), de cuarta clase; linda Norte camino y montes de la misma procedencia, Sur y Este camino y fincas de los vecinos de Pereda, y Oeste camino y monte de la citada procedencia y fincas de la señora de Agüera y de los vecinos de Cañedo. Se ha capitalizado por la renta de 175 pesetas, graduada por los peritos en 3.937,50 y tasado en 4500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 866 de id.—Otro id. á id., titulado Borregon y Carrascal, en los referidos términos y procedencia; estension 40 dias de bueyes (5,02,80 hectáreas); que linda Norte con fincas de Juan Alvarez, Este con reguero y castañedos de varios vecinos de Cañedo, Oeste monte de la misma procedencia y Sur fincas y cierros de Nicolás García. Se ha tasado en 600 pesetas y capitalizado por la renta de 50, graduado por los peritos en 1125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 867 de id.—Otro id. á id. titulado el Pico, términos y procedencia dichos; estension 40 dias de bueyes (5,08,80 hectáreas); que linda Norte con fincas de Juan Alvarez y Francisco Miranda, Sur cierre de Manuel García, Este cierre de los vecinos de Cañedo y Oeste arroyo, castaños y brabos de Manuel García y otros. Este monte es peñascoso. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 25, graduado por los peritos en 562 pesetas 50 centimos, tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.

Número 1294 del inventario.—El monte plantío de la Reguera, procedente del Estado, sito en el punto nombrado la Reguera, parroquia de Pereda, concejo de Grado; estension 7 dias de bueyes (87,99 áreas), de cuarta clase; linda N., E. y O. camino y Sur el reguero del mismo nombre. Se ha tasado en 70 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 centimos, tipo para la subasta.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.ª Seccion número

Table with columns: Puestos, Legión, Clases, Nombres, and ranks (Comandante, Capitanes, Subalternos, Sargentos, Cornetas, Cabos, Guardias, Sargentos, Cabos, Guardias, Hornos, Cablles, Infanteria, Hornos, Cablles). Rows list individuals from various provinces like Santander, Galicia, Castilla, Navarra, etc.

Oviedo 1.º de Octubre de 1871.—P. A. D. Comandante 1.º Gefe, el capitan 2.º id., Juan Rodriguez Rodriguez.

Clero.

Partido de Belmonte.

Número 13.039 del inventario y del de permutacion. Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en terminos de Carroda, parroquia de Santiago de Sorribas, concejo de Grado, procedentes de los mansos de dicha parroquia y son las siguientes:

Una tierra de extension 3/4 de dia de bueyes (9,42 areas), que lleva Fernando Menendez; linda N. con finca del Arce-diano de Grado, S. señora de Sierra, E. finca del Sr. Merás y O. camino. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Un prado titulado L año, que lleva Gerónimo Vigil: extension 700 varas cuadradas, de tercera clase y secano; linda Norte y Oeste finca de Pedro Suarez, Este otra del Sr. Merás y Sur finca de Antonio Rodriguez. Tasado en renta en 3 pesetas y en venta en 80.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasadas en 230 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Número 13.023 del inventario adicional. Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Cuenya, concejo de Nava, procedentes de las Almas de dicha parroquia y son las siguientes:

Una finca a prado, llamada Papin, sita en terminos de Pruneda, que lleva Francisco Zapatero: extension 1,2 dia de bueyes (6,15 areas), de segunda clase y secano; linda N. sebe y Candido Nozaleda, E. Juan Redondo, Sur marqués de Moron y Oeste Candido Nozaleda. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. a labor en la eria del Valle, termino del mismo pueblo, que lleva el mismo, extension 1,2 dia de bueyes (5,15 areas), de tercera clase; linda Norte Vicente Foncuera, Este marqués de Moron, Sur Juan Suarez, y Oeste Francisco Redondo. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Otra id. a id. en la indicada eria y sitio del Pasaron, que lleva Santos Foncuera, extension 1,4 de dia de bueyes (3,05 areas), de tercera clase; linda Norte Este y Oeste el colono y Sur sebe y camino. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Un castañedo llamado la Ca'zala, en terminos del mismo pueblo, que lleva Manuel Robidiello, extension 1 y 1/2 dia de bueyes (18,90 areas) de tercera calidad, conteniendo 8 castaños de poca produccion linda Norte mas de la casa de Martimporra, Sur Rosendo de Nava, Este mas de dicha casa de Martimporra y Oeste Francisco Pamás. Tasado en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Otro id. en id. que lleva Francisco Foncuera, extension 1 y 1/2 dias de bueyes (19,85 areas), conteniendo 10 castaños; linda Norte Santos Foncuera, Este y Sur el mismo y Oeste mas de la casa de Martimporra. Tasado en renta en 1,50 pesetas y en venta en 37,50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 213,75 y tasadas en 237,50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.024 de id. Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia; concejo y proedencia que las anteriores, que lleva Divoisio Alonso, y son las siguientes:

Una finca a labor, sita en la eria de las Quintas y sitio de los Pozos, extension 3/4 de dia de bueyes (9,15 area), de tercera clase; linda Norte el colono, Este Bernardo de Villa, Sur Manne de Villa y Oeste

Ramiro de Nava. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. en la eria de Cuenya, de extension un dia de bueyes (13,80 areas) de tercera clase; linda Norte Ramon Alonso, Este herederos de D. Manuel Cuesta, Sur Joaquin Riestra y Oeste Bernardo Diaz y Diaz. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que den lugar a cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematada las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará en el mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de 1/10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificacion de adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueva quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continúan pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de utilizarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprados en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término prorrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los comprados. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate de que se trata, en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se dirigieren á la administracion en el establecimiento de los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirá en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitaban con los pos-

seedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pavia Belmonte é Infesto res de las fincas anuncadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 31 de Octubre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su excedente, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del sucesor del ex-infante don Carlos de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que, en su nombre ó en el de sus fundadores, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

REMATE DE CONDUCCIONES

DE EFECTOS ESTANCADOS.

El dia 12 del presente mes se efectuará el remate de las conducciones de efectos estancados desde la Administracion Económica de la provincia á las subalternas de la misma, bajo las condiciones que se hallaran de manifiesto en casa del representante general, calle del Aguila, número 2.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1871.

Aviso.

Se solicita Médico y Cajero para el Bergantin «Tres Marias», que aldrá de Avilés para la Habana primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estas plazas se dirijan a su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

DEPOSITO

de endarios del verdadero y legitimo zaragato

D. Mariano Castillo,

para el año

1872,

se halla establecido en la libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del S. I. núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Llevando el primer se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se halla a la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acredita-

da tabaqueria de doña Rafaela Goy, Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de las principales tabaquerias de la Isla de Cuba.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletin Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del Boletin oficial, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se halla en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeles de citacion, editos para e. matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comissario arregladas al último modelo.

ARBORICULTURA,

Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Ordoñez, pueden enterdarse con D. Bernardo Menéndez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Biquers con el encargado del mismo.

Fabrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-30)

ADVERTENCIA

Los señores suscritores al Boletin Oficial de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible; si así no lo hacen desde el próximo número dejaremos de remitirles el periódico.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.